Asunción, 25 de enero de 2011

INFORME COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 488/2010

"CONSTRUCCIÓN DE LINEAS DE TRANSMISIÓN AÉREA DE 66 kV TRINIDAD – PIRAPÓ"

En cumplimiento a lo establecido en la Resolución P/N° 28.391 de fecha 29 de diciembre de 2010 en la que designa el nuevo Comité de Evaluación para el Estudio y Comparación de Ofertas de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ANDE N° 488/2010 para la *"CONSTRUCCIÓN DE LINEAS DE TRANSMISIÓN AÉREA DE 66 kV TRINIDAD - PIRAPÓ"*, elevamos el presente Informe Complementario, señalando que el mismo fue elaborado teniendo en cuenta las directrices expuestas en el exordio de la Resolución DNCP N° 2119/10 de fecha 26 de noviembre de 2010 emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas - DNCP, en el marco de la Protesta promovida por la firma DC INGENIERÍA S.A. contra la adjudicación realizada en la Licitación Pública Nacional ANDE N° 488/2010 *"CONSTRUCCIÓN DE LINEAS DE TRANSMISIÓN AÉREA DE 66 kV TRINIDAD - PIRAPÓ"*, en la cual el Director Nacional de Contrataciones Públicas, resolvió:

1) HACER LUGAR al recurso de protesta promovido por la firma DC INGENIERIA S.A CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 488/2010 para la *"CONSTRUCCIÓN DE LINEAS DE TRANSMISIÓN AÉREA DE 66 kV TRINIDAD - PIRAPÓ"*, CONVOCADA POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE);
2) DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución P/CP/N° 286/10 de fecha 14 de octubre de 2010 y en consecuencia;
3) RETROTRAER lo actuado a la etapa de Evaluación de Ofertas, para que el Comité conformado evalúe las ofertas y de corresponder, recomiende una nueva adjudicación, teniendo en cuenta las directrices expuestas en el exordio de la presente resolución;
4) INTIMAR, a la Convocante a que comunique al Juzgado de Instrucción, el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia...;

Experiencia específica en construcción

En atención a las mencionadas directrices expuestas en el exordio de la Resolución DNCP N° 2119/10, el Comité de Evaluación de Ofertas procedió inicialmente al análisis de los requisitos relativos a *"experiencia específica en construcción"* establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que se mencionan a continuación:

- El Pliego de Bases y Condiciones del Llamado, en lo relativo a la Sección III, CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, Punto 3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN CONSTRUCCIÓN, estableció como REQUISITOS MÍNIMOS

lo siguiente: "*a) Tener experiencia y capacidad debidamente comprobadas, por medio de referencias escritas en la construcción de Líneas de Transmisión Aéreas de 66 kV o tensión superior (obras civiles y electromecánicas) como ejecutor principal. Las referencias deberán confirmar que el desempeño ha sido satisfactoria. b) Haber realizado el reconocimiento del lugar de la Obra. La Convocante se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y otras documentaciones, para comprobar la veracidad de dichas referencias. Para ejecuciones de obras donde se incluyan suministros de materiales, deberán ajustarse a las Especificaciones Técnicas.*".

- Por otra parte, en lo referente a la INFORMACIÓN REQUERIDA, el Pliego de Bases y Condiciones solicitó el llenado del Formulario 1.6 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN CONSTRUCCIÓN", señalándose que con el fin de avalar dicha experiencia los oferentes podrían presentar: "*– **Obras en ejecución** (Número de Contrato suscripto y nombre de la Contratante) – **Obras terminadas** (Recepciones Definitivas, Certificaciones de Obras)……*".

Al respecto, la DNCP resalta: "*Es decir, de conformidad a lo precedentemente expuesto, el Pliego de Bases y Condiciones avala la presentación tanto de constancias escritas que acrediten obras ejecutadas o en ejecución, sin aclarar el porcentaje de ejecución que se tendría en cuenta a los efectos de acreditar la experiencia para los casos de aquellas obras que a la fecha del acto de apertura aún no hayan concluido, y tampoco sin determinar con precisión que valor tendrían por separado uno y otro tipo de certificados*".

Asimismo, sigue manifestando: "*de la forma como se encuentra redactado el Pliego no queda claro cuál sería el criterio de Evaluación y calificación de las ofertas*".

De la reevaluación de las ofertas, con su correspondiente verificación y análisis de los antecedentes que fueron puestos a consideración de este Comité de Evaluación (Pliego de Bases y Condiciones, Ofertas Originales, Protesta presentada ante la DNCP y su Resolución DNCP N° 2119/10 de fecha 26 de noviembre de 2010, por la que el Director de Contrataciones Públicas hace lugar al recurso de protesta, etc.), se emite las siguientes conclusiones y recomendaciones que se exponen a continuación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En razón de la discordancia señalada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas entre los criterios establecidos en Pliego de Bases y Condiciones mencionados anteriormente, y que a su vez ha dado el fundamento correspondiente para que esa Dirección resuelva DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución P/CP/N° 286/2010 de fecha 14 de octubre del 2010, y considerando que la Resolución DNCP N° 2119/10 señala que la ANDE "*a través de su comité de evaluación, puede también optar por lo dispuesto en el Art. 30 y 31 de la Ley N° 2051/03, si es que las circunstancias así lo ameritan*", esté Comité considera que están dadas las premisas para la Cancelación de la Licitación, por lo que recomienda proceder conforme a lo previsto en el Art. 31. Cancelación de la Licitación, teniendo en cuenta que "*de continuarse con el*

procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades... ".

Asimismo, se recomienda efectuar un nuevo Llamado, ajustando previamente los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para evitar discordancias en las condiciones establecidas en los Documentos de la Licitación.

Por todo lo expuesto, elevamos el presente Informe Complementario del Comité de Evaluación a consideración de la máxima autoridad de la Institución para su aprobación correspondiente.

Ing. Guillermo Krauch
Coordinador

Abog. Hebe Romero
Miembro

Ing. Alex Duré
Miembro

RESOLUCIÓN P/N° 28391

ANDE
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN P/N° 28353 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2010.

Asunción, 29 de diciembre de 2010

VISTO: La Resolución P/N° 28353 de fecha 16 de diciembre de 2010, por la que se designa un Comité de Evaluación para el estudio de las ofertas inherentes al Llamado a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 488/2010, para "Construcción de Línea de Subtransmisión Aérea de 66 kV Trinidad - Pirapó"; y

CONSIDERANDO: Que la DNCP, por Resolución N° 2119/10 de fecha 26 de noviembre de 2010, en su Punto 3), recomienda una nueva evaluación de las ofertas, conforme protesta promovida por la firma DC Ingeniería S.A., contra la Adjudicación realizada en el marco de la Licitación Pública Nacional ANDE N° 488/2010;

Que el Ing. César Ingolotti, ha solicitado su exclusión como miembro representante del área solicitante del citado Comité;

Que por las argumentaciones expuestas, resulta necesario modificar el Art. 1° de la Resolución P/N° 28353;

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:

Art. 1° - Modificar el Artículo 1° de la Resolución P/N° 28353 de fecha 16 de diciembre de 2010, el cual queda redactado como sigue:

"Art. 1°- Designar un Comité de Evaluación para el nuevo estudio de las ofertas inherentes a la Licitación Pública Nacional ANDE N° 488/2010, para "Construcción de Línea de Subtransmisión Aérea de 66 kV Trinidad – Pirapó", conforme al Art. 27° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el que se integra con los siguientes funcionarios":

- **Coordinador:** Ing. Guillermo Krauch
- **Miembro Representante del Área Solicitante:** Ing. Alex Duré
- **Miembro Representante de la Asesoría Legal:** Abog. Hebe Romero

Art. 2°- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

Ing. Germán D. Fatecha F.
Presidente

/tf

ES COPIA

Lic. LUIS ROJAS IBARRA
Secretario General